



REGlamento DE Aseo Público Y Protección Al Ambiente PARA EL MUNICIPIO DE TECATE

Publicado en el Periódico Oficial No. 8, de fecha 10 de marzo del 1992, Tomo XCIX.

(Última modificación en el Periódico Oficial No. 30, de fecha 22 de julio de 1994, Tomo CI.)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones que contiene este reglamento son de orden público y de observancia general, regirán en el municipio de Tecate, B.C., y tienen como objeto establecer las bases para:

- a) Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales de la ciudad a su destino final.
- b) Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales.
- c) La práctica de rellenos sanitarios.
- d) La protección y mejoramiento del ambiente.
- e) Coadyuvar a la preservación del ecosistema.
- f) Obtener el aseo y saneamiento de la ciudad.
- g) Estimular la participación ciudadana para la limpieza de la ciudad.
- h) Evitar que los residuos sólidos o basura originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudad o la propagación de enfermedades.
- i) Establecer las obligaciones en materia de aseo público a cargo de las personas morales o físicas, instituciones públicas o privadas, fraccionamiento o en su defecto realicen venta de casas o lotes cuando se trate de desarrollos urbanos.
- j) Otorgar al Ayuntamiento los medios materiales y legales para ejercer las acciones de aseo público y complementar las que se previenen para lograr los objetivos señalados en este ordenamiento.

ARTÍCULO 2.- El Presidente Municipal por conducto de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales y de Seguridad Pública Municipal, a través de sus respectivos departamentos de limpieza pública, protección al ambiente, policía y tránsito municipal, serán los organismos encargados de ejecutar las acciones que este reglamento señale.



ARTÍCULO 3.- Son auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de este reglamento:

- a) Los inspectores del ramo que se nombren.
- b) La policía municipal y de tránsito.
- c) Los delegados de las diferentes delegaciones municipales.
- d) Los inspectores de los servicios coordinados de salud.
- e) Los inspectores de la SEDUE.
- f) Los inspectores de los servicios de sanidad municipal.
- g) Todos los ciudadanos del municipio.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 4.- El servicio de aseo público comprende:

- a) Barrido de calles, calzadas, jardines y parques públicos.
- b) Recolección, transporte y disposición final de residuos provenientes de las vías y sitios públicos, de las casas habitación y los edificios públicos.
- c) Transportación de los residuos sólidos recolectados a los sitios señalados por el Ayuntamiento y autorizados por las autoridades correspondientes.
- d) Transporte y disposición final de cadáveres de animales recogidos en las vías públicas y en áreas de uso común.
- e) Son servicios especiales del departamento de limpia público el almacenamiento, la recolección, transporte y disposición final de los desechos y residuos comerciales e industriales, generados en todo tipo de establecimiento comercial, industrial y de servicios al público tales como abarrotes, centros comerciales, balnearios, baños públicos, almacenes, restaurantes, discotecas, terminales camioneras, mercados, fabricas, cines, embotelladoras, salones de fiesta, gimnasios, fraccionamientos, hoteles y los que a juicio del departamento de limpia publico estime conveniente; así mismo son servicios especiales, la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos previamente publicados por la SEDUE.



ARTÍCULO 5.- El barrido y aseo de las áreas públicas, la recolección, el transporte y la disposición final de residuos, basura y desperdicios se harán conforme a las posibilidades del municipio y con la colaboración de los ciudadanos.

ARTÍCULO 6.- El H. Ayuntamiento podrá concesionar la recolección, transporte, reúso, reciclaje y tratamiento o disposición final de residuos para su aprovechamiento; así mismo podrá concesionar parte o la totalidad del servicio para la disposición final de los residuos industriales no peligrosos en los rellenos sanitarios que para tal efecto autorice el Ayuntamiento.

El otorgamiento de las concesiones, deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 7.- Los residuos, basura y desperdicios habitacionales, comerciales, industriales y hospitalarios recolectados, por el H. Ayuntamiento son de su propiedad exclusiva y podrán aprovecharse industrial o comercialmente, en forma directa o en su caso por concesionarios autorizados.

El apoderamiento de residuos o elementos propiedad del Ayuntamiento, será sancionado conforme al artículo 136 del capítulo XVII de este Reglamento.

CAPÍTULO III DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos y la de Seguridad Pública, de las que dependen respectivamente el Departamento de Limpia Pública y Policía y Tránsito Municipal, son los encargados de vigilar y hacer cumplir este Reglamento. Les competen las acciones señaladas en el Capítulo Segundo así como aquellas que les sean asignadas por el Cabildo o el Presidente Municipal. El Departamento de Limpia Pública prestará sus servicios con recursos públicos y toda vez que se trate de un servicio público de interés general se contará con la cooperación de los vecinos del municipio y de las organizaciones de colonos, asociaciones de comerciantes, industriales o representativas de cualquier sector de la población.

Para proporcionar un mejor servicio de Limpia de la comunidad, la Presidencia Municipal a través del Departamento de Limpia Pública, convendrá con las organizaciones representativas a que se refiere el párrafo anterior, para la instalación, financiamiento y servicio de contenedores de basura, con el volumen y características requeridas por la Presidencia, mismos que se establecerán en lugares previamente determinados, El Departamento de Limpia Pública además realizará:

- a) La recolección diaria de los residuos sólidos en los mercados de la ciudad.
- b) La recolección de basura que generen romerías, desfiles o manifestaciones cívicas.
- c) La recolección cotidiana domiciliaria.



- d) El transporte de residuos sólidos que se hará en vehículos cerrados y construidos especialmente para ese objeto, los que garantizaran su eficaz transportación.
- e) La recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios se hará todos los días del año excepto aquellos que por disposición expresa de la ley deban ser considerados como inhábiles. Y en caso de ser necesario, con la obligación respectiva del pago proporcional que marca la ley, hacerse todos los días del año.
- f) Las demás que señalen las leyes y este reglamento.

ARTÍCULO 9.- Los horarios de la recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento al público a través de los medios de comunicación, así como de los comités de vecinos y organismos ciudadanos existentes o del consejo de colaboración municipal.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, por conducto del Departamento de Limpia Pública podrá ordenar la construcción de contenedores de residuos sólidos según las necesidades; en las vías públicas, mercados, hospitales, lugares o establecimientos y centros de gran generación de estos que así lo requieran.

ARTÍCULO 11.- Para los servicios de aseo, saneamiento de la ciudad y similares el Ayuntamiento dispondrá el uso por parte del personal, del uniforme o distintivo que portará este, así como del equipo o implementos que requiera cada uno según su actividad.

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos por conducto del Departamento de Limpia Pública tendrá bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo del equipo mecánico, mobiliario de recepción como contenedores y todos los instrumentos destinados al aseo público. El personal, conductores de unidades de aseo barredoras están exclusivamente a las órdenes del Departamento.

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos por conducto del Departamento de Limpia Pública para lograr el mejor desempeño de sus funciones dividirá la ciudad en las zonas que técnicamente juzgue conveniente sin desatender en ningún momento el primer cuadro de la ciudad, las zonas comerciales, así como los parques públicos; tanto en su funcionamiento normal, como el de carácter especial que se contrate.

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos por conducto del Departamento de Limpia Pública atenderá las quejas del público y dictará las medidas necesarias para que se resuelvan lo más pronto posible éstas y los problemas que les sean expuestos, dando cuenta inmediata de los mismos el jefe del departamento al ciudadano Presidente Municipal.

ARTÍCULO 15.- Todo servidor público ligado a las actividades de este reglamento, tratara al público con toda corrección y además en el caso de unidades recolectoras, se hará anunciar el paso de estos o llegada a los sitios de recolección, a través del sistema que le sea establecido, que será el que permita se enteren los usuarios de este servicio.



CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos a través de su departamento de limpia pública tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Informar por lo menos una vez a la comisión del ramo.
- b) Trabajar coordinadamente con las dependencias municipales.
- c) Establecer los horarios extraordinarios en que debe ejecutarse el servicio, así como los días de descanso o rotación del personal de juzgarse necesario.
- d) Supervisar los servicios de recolección a través del personal que autorice el presupuesto de egresos.
- e) Organizar el departamento y procurar la mejor administración de los servicios a su cargo.
- f) Presentar a la comisión del ramo el programa de limpieza anual y listado de necesidades para cumplirlo.
- g) Coordinarse con las autoridades federales y los departamentos municipales que corresponde, para aplicar los programas y acciones en materia de aseo público y realizar campañas de participación ciudadana.
- h) Coordinar los comités auxiliares o consejo de aseo público o que se creen para coadyuvar al cumplimiento de este reglamento.

CAPÍTULO V DEL MOBILIARIO Y RECIPIENTES PARA LA CAPTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN SITIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento señalara el tipo de mobiliario o recipientes para instalarse en sitios y vías públicas, atendiendo a las características y el volumen de desperdicios que en cada caso se genere; además proporcionara a la Dirección de Obras y Servicios Públicos por conducto del Departamento de Limpia Publica los vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos que por este medio se capten.

ARTÍCULO 18.- La Comisión de Limpia Pública se encargará de ministrar los proyectos de contenedores de basura manuales, fijos o semifijos para instalarse en los términos del artículo anterior.



ARTÍCULO 19.- La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar. Su diseño será el adecuado para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

ARTÍCULO 20.- El equipo señalado en el artículo anterior, deberá diseñarse especialmente para depositar cada tipo de residuos sólidos, sean domiciliarios, industriales o comerciales.

ARTÍCULO 21.- Esta prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de basura, así como pintarlos con colores no autorizados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

ARTÍCULO 22.- La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades limpia pública del Ayuntamiento, de los residuos sólidos domésticos que en forma normal genere una familia.

ARTÍCULO 23.- La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares se realizará de acuerdo al horario establecido, en los sitios designados para la concentración y recolección de la basura, dentro del horario de la recolección general.

ARTÍCULO 24.- Los particulares deberán trasladar sus residuos sólidos domésticos a los sitios señalados para su depósito, tanto de la vivienda multifamiliar, como de la unifamiliar, cuando existan las condiciones para ello.

ARTÍCULO 25.- En casos donde no hubiere contenedores del Ayuntamiento, los residuos sólidos domésticos serán recibidos por las unidades recolectoras, siempre y cuando se entreguen en recipientes con capacidad suficiente, resistencia necesaria, de fácil manejo y limpieza, que preferentemente cuenten con tapa hermética.

Sólo recibirá bolsas la unidad recolectora cuando se entreguen perfectamente cerradas y no tengan devolución.

ARTÍCULO 26.- Cuando la unidad receptora de transporte no pase por alguna calle, sus habitantes quedan obligados a trasladar sus residuos sólidos a la esquina donde cumpla su ruta la unidad correspondiente previamente establecida.

ARTÍCULO 27.- Los vehículos destinados a la recolección de residuos municipales estarán provistos de un equipo especial para evitar que se dispersen los residuos y malos olores, así como los líquidos provenientes de los mismos sobre la vía pública.

ARTÍCULO 28.- Los choferes y cuadrillas del servicio de recolección, deberán contar con el equipo y vestuario necesario para el desempeño de sus actividades sanitarias.



ARTÍCULO 29.- Si en el transcurso de las rutas de recolección los choferes y cuadrillas del departamento se encontrasen desperdicios o basuras, éstos deberán recolectarlos inmediatamente.

ARTÍCULO 30.- Los fraccionamientos que no hayan sido formalmente recibidos por el Ayuntamiento, tienen la obligación de prestar el servicio de limpia, o en su defecto contratar los servicios especiales del departamento de limpia pública; debiendo mantener barridas las banquetas, calles, áreas de uso común y recolectar las basuras y desperdicios y depositarlos en los lugares determinados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO DOMÉSTICOS.

ARTÍCULO 31.- Todo residuo sólido no doméstico que resulte de las actividades comerciales, industriales y de servicios, de las Instituciones de Servicio Público, Centros de Espectáculos, Comerciantes Ambulantes y Ambulantes semifijos, deberán ser transportados y depositados por los responsables de esos giros, a los sitios de confinamiento que les fije el Ayuntamiento debiendo obtener el comprobante correspondiente, o en su caso deberán hacer uso del servicio especial del Departamento de Aseo Público del Municipio, cubriendo la tarifa o cuota que establezca la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente y a falta de este, al que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- Todo vehículo que transporte residuos sólidos de los giros señalados en el artículo anterior, que no sea del servicio público deberá ser inscrito en el padrón que lleve para tal efecto el departamento de limpia pública, una vez que cumplan los siguientes requisitos:

- I. El vehículo contará con una caja hermética que impida la salida accidental de los residuos sólidos.
- II. Sera aseado cada vez que descargue los residuos sólidos que transporta.
- III. Portará la identificación que le asigne el Ayuntamiento.
- IV. No descargará su contenido en sitios no autorizados por el Ayuntamiento y las autoridades federales competentes.
- V. Cuando se trate del transporte de residuos peligrosos incompatibles o potencialmente peligrosos que puedan además dañar la salud, las personas físicas o morales que requieran el manejo y disposición de esto, únicamente lo podrán hacer con la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, previo permiso municipal.
- VI. Contar con la autorización previa de la SEDUE.

CAPÍTULO VIII LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN HOSPITALES, CLÍNICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SIMILARES.

ARTÍCULO 33.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán incinerar o esterilizar, en el lugar, sus residuos de naturaleza peligrosa mediante el equipo o instalaciones autorizados por la SEDUE o el Municipio.



ARTÍCULO 34.- Los residuos sólidos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis de investigación o similares, deberán manejarse por separado a los de naturaleza peligrosa y solo podrán ser entregados al servicio especial de limpia en paquetes de polietileno que deberán llevar impresa la razón social y domicilio del generador.

ARTÍCULO 35.- El transporte de estos desechos sólidos se cobrará de acuerdo a lo señalado por la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPÍTULO IX TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 36.- El Departamento de Limpia Pública realizará el transporte de residuos sólidos a través de vehículos construidos especialmente para este efecto los que tendrán las siguientes características:

- a) La caja que sirva de depósito, esté forrada de lámina metálica.
- b) Contendrán tapas metálicas de cierre hermético.
- c) Serán objeto de limpieza y desinfección después del servicio.
- d) Contarán con los requisitos que señalan los reglamentos de tránsito y herramientas de trabajo, así como instrumentos de recolección.
- e) Se procurará la constante modernización del equipo para el mejor transporte.
- f) Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, sus normas y reglamentos y lo ordenado por las autoridades correspondientes.
- g) El manejo de producto compostado y de residuos que originen su proceso, podrá realizarse en vehículos descubiertos siempre y cuando éstos se cubran totalmente en su caja receptora con lona resistente para evitar dispersión en el recorrido.

ARTÍCULO 37.- Los cadáveres de animales domésticos deberán estar cubiertos con bolsas de plástico transparente, resistente y cerrada para su recolección.

ARTÍCULO 38.- Por ningún motivo se transportará los residuos sólidos en el estribo, parte superior en la caja o de manera colgante en las unidades de limpia pública.

ARTÍCULO 39.- El personal de limpia adscrito a la unidad recolectora viajará dentro de la cabina quedando prohibido hacerlo fuera de la misma.



ARTÍCULO 40.- La basura recolectada se transportará a la planta industrializadora, salvo cuando existan causas justificadas y así lo determine el departamento, se destinará a hacer rellenos sanitarios en los términos de este reglamento y previa autorización de la SEDUE.

ARTÍCULO 41.- Los subproductos no peligrosos derivados de los residuos sólidos podrán ser utilizados para su aprovechamiento posterior, cuando así lo determine la bolsa de residuos industriales, previa opinión de las autoridades federales.

Estos podrán ser transportados a los lugares donde se señale expresamente para su reciclado.

ARTÍCULO 42.- Se establecerán las estaciones que sean necesarias y que disponga el Ayuntamiento para realizar la transferencia, de las unidades recolectoras domiciliarias a otras de mayor capacidad, que transporten los residuos sólidos a su destino.

ARTÍCULO 43.- Una vez establecidas las estaciones de transferencia será obligatoria la realización de la maniobra de depósito de residuos a las unidades de mayor capacidad.

ARTÍCULO 44.- Los rellenos sanitarios deberán situarse en los lugares que autoricen las autoridades federales y municipales, atendiendo a lo que dispongan las leyes, reglamentos y normas técnicas en la materia, y conforme a los avances científicos que se generen; se cuidará especialmente que su ubicación no provoque daños a la salud o contaminación al medio, ni afecte los suelos y mantos acuíferos.

ARTÍCULO 45.- El personal asignado a las tareas de transporte, reúso, reciclaje de los residuos, desperdicios y basura, estará dotado del equipo sanitario y de seguridad adecuada.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento intervendrá en la elección del sitio designado para los rellenos sanitarios y, en su caso, los rellenos sanitarios para los desechos industriales no peligrosos, en coordinación con la SEDUE; la operación de ambos quedará a cargo del propio Ayuntamiento, o quien éste autorice, concesione o designe.

ARTÍCULO 47.- La posterior utilización de un relleno sanitario o de un relleno sanitario para desechos industriales no peligrosos, una vez terminada su vida útil como tales, quedará determinada como "Zona Restringida", hasta que la SEDUE en coordinación con el Ayuntamiento aprueben su destino.

CAPÍTULO X LA BOLSA DE RESIDUOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento se coordinará con los industriales organizados para establecer la bolsa de residuos industriales en la que tendrá participación conjuntamente con la SEDUE, la bolsa de residuos industriales pondrá a disposición aquellos que sean captados o localizados y sean apropiados para el aprovechamiento de acuerdo al artículo siguiente.



ARTÍCULO 49.- Se podrán inscribir en la bolsa aquellos residuos industriales que no sean peligrosos y que hasta el momento no se les conozca una posibilidad industrial, que actualmente se tiren como desecho, así como aquellos que tengan posibilidades industriales y no tengan mercado.

ARTÍCULO 50.- La bolsa de residuos industriales publicará periódicamente cuales son los residuos aptos para su utilización poniéndolos a disposición de los interesados. El Ayuntamiento tomará las medidas para el conveniente de éstos pudiéndose realizar el transporte a través del servicio de aseo especial.

ARTÍCULO 51.- La bolsa de residuos industriales contará con un órgano de difusión y podrá utilizar los medios masivos de comunicación para ofrecer determinados residuos comerciales, industriales o de cualquier género, susceptibles de aprovechamiento, anunciando su calidad y componentes así como del destino que se les puede otorgar.

ARTÍCULO 52.- Los envíos de los residuos mencionados podrán hacerse directamente del productor al consumidor previo el visto bueno del representante de la bolsa.

ARTÍCULO 53.- Cualquier envío de residuos señalados con anterioridad deberá ser autorizado por el departamento de limpia pública quien se encargará de hacer los estudios necesarios para evitar contaminación, o la creación de focos infecciosos, se tomará en cuenta también lo establecido por las autoridades de la materia.

CAPÍTULO XI RESIDUOS PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 55.- Quienes generen residuos peligrosos serán responsables del manejo, tratamiento y disposición final que se dé a los mismos.

Serán solidariamente responsables con aquellos, las empresas contratadas para tales fines, hasta en tanto los residuos no hubiesen sido destruidos, tratados o correctamente dispuestos en un confinamiento controlado.

ARTÍCULO 56.- Se requiere autorización de la SEDUE, y del Ayuntamiento, para que alguna empresa preste los servicios de recolección, transporte, tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en la materia. Los interesados deberán presentar a la SEDUE y al H. Ayuntamiento, los programas y proyectos correspondientes para que estas dependencias resuelvan conjuntamente su aprobación modificación o rechazo.

ARTÍCULO 57.- Quienes cuenten con autorización de referencia en el artículo anterior, deberán presentar previo al inicio de sus operaciones los programas de capacitación al personal y los documentos que acreditan a su responsable legal para el efecto de revisión y, en su caso, la aprobación de la SEDUE y el Ayuntamiento.

Los programas de capacitación deberán comprender como mínimo los siguientes aspectos:



1. Recolección, transporte y disposición de residuos peligrosos y potencialmente peligrosos y sustancias peligrosas.
2. Primeros auxilios de conformidad con las normas técnicas que al efecto existan o se expidan.
3. Medidas de emergencia.
4. Manejo de los equipos.

ARTÍCULO 58.- Quienes generen residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, deberán enviar al Ayuntamiento, con copia a la SEDUE los informes relativos a estas actividades cada año, durante el primer semestre, en los formatos especiales de control que para tal efecto se expidan.

ARTÍCULO 59.- Quienes en sus actividades utilicen y generen residuos y sustancias peligrosas o potencialmente peligrosas, deberán elaborar y someter a la consideración de la SEDUE y del Ayuntamiento, los programas de contingencia para casos siniestros, accidentes o derrames que puedan afectar el ambiente, la salud pública y a los ecosistemas, así como un estudio detallado en el que se determinen sus áreas de riesgo internas y externas a las instalaciones, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de la fecha de vigencia del presente reglamento.

Los programas deberán contemplar las medidas de seguridad y protección a la población, al ambiente y a los ecosistemas, las medidas de restauración de las zonas afectadas y los demás requisitos que determinen el Ayuntamiento y la SEDUE sin perjuicio de las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 60.- Quienes generen o manejen residuos peligrosos o potencialmente peligrosos deberán separarlos de cualquier otro tipo de residuo y darles el tratamiento o disposición final previsto en el presente capítulo.

ARTÍCULO 61.- Quienes generen, manejen, transporten, traten o dispongan residuos peligrosos o potencialmente peligrosos deberán inscribirse en el registro que para tales efectos establezca el Ayuntamiento en un plazo no mayor de 30 días a partir de la vigencia de este reglamento.

Así mismo deberán llevar una bitácora mensual en la cual anotarán la composición, la cantidad y los métodos de control de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 62.- Se prohíbe juntar o mezclar residuos que por su naturaleza puedan provocar reacciones violentas o que generen sustancias peligrosas que pongan o puedan poner en peligro la salud pública, el ambiente, los ecosistemas, o constituyan un riesgo.

ARTÍCULO 63.- La recolección y transporte de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos solo podrán realizarse al amparo de las autorizaciones emitidas por el Ayuntamiento en coordinación, con la SEDUE.

ARTÍCULO 64.- Quienes recolecten o transporten residuos peligrosos o potencialmente peligrosos deberán observar los programas de mantenimiento del equipo utilizado y cumplir con las disposiciones en materia de salud, además de contar con lo siguiente:



1. Equipo de primeros auxilios de acuerdo a cada una de las sustancias, transportadas, manuales y antídotos de las mismas;
2. Extinguidores para sofocar fuegos de acuerdo a las características del residuo o sustancias que se transporte;
3. Mascarilla de aprovisamiento de aire autónomo con un mínimo de 30 minutos y alarma audible;
4. Equipo de protección personal para los operarios de los vehículos de acuerdo al tipo de residuos que se transporte;
5. Herramienta necesaria para reparaciones menores de vehículo;
6. Equipo de señalamiento necesario para casos de accidente;
7. Autorizaciones de la SEDUE y del Ayuntamiento;
8. Lo que en su caso requiera el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- Se podrán decomisar los vehículos de transporte o cancelar las autorizaciones antes señaladas, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones en la materia.

A todos aquellos que presenten fugas o derrames de las sustancias señaladas en el artículo anterior transportadas dentro del Municipio.

En su caso el Ayuntamiento tramitará, ante las autoridades competentes, la suspensión de los permisos o autorizaciones al respecto.

ARTÍCULO 66.- Las operaciones de carga y descarga de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos deberán efectuarse de acuerdo a las normas que rijan en materia de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención y control de la contaminación ambiental evitando en todo momento derrames y fugas; si esto se presenta deberá sanearse inmediatamente el área afectada.

ARTÍCULO 67.- En las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos y potencialmente peligrosos se deberá cumplir, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en la Ley de la materia y de los otros requisitos exigidos en este reglamento, con los siguientes lineamientos técnicos de operación.

1. Los vehículos solo se podrán operar por las personas capacitadas para tal fin y no deberán llevar pasajeros;
2. La operación y transporte de los residuos en cuestión se realizará con un operador y un ayudante como mínimo;
3. Los vehículos autorizados deberán llevar los siguientes señalamientos:
 - a) Letreros alusivos que indiquen "Peligro: transporte de residuos peligrosos", en color rojo con fondo amarillo, utilizando pintura fosforescente y cubriendo como mínimo un tercio de las caras laterales y traseras en la caja de transporte.
 - b) Cuando se trate de residuos líquidos deberán ser transportados en tambos de 200 litros perfectamente sellados y cada uno de éstos con letreros alusivos en las mismas condiciones que el inciso anterior.
 - c) El número de la autorización otorgada por la SEDUE y el Ayuntamiento.
 - d) Lo que en su caso requiera el Ayuntamiento.



ARTÍCULO 68.- Solo podrán circular por el Municipio los vehículos que transporten residuos peligrosos o potencialmente peligrosos generados dentro de éste; en su recolección o transporte se deberá seguir aquellas rutas y horarios de riesgo mínimo para la población, circulando por aquellas vías de menos tránsito vehicular dentro del municipio.

Se prohíbe estrictamente el estacionamiento de este tipo de vehículos dentro del municipio, con o sin carga, a excepción de aquellos que realicen maniobras de carga de este tipo de sustancias. Lo cual no excederá de 2 horas y deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, con tres días hábiles de anticipación como mínimo.

ARTÍCULO 69.- Las áreas destinadas al almacenamiento temporal de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos dentro de las empresas generadoras deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Estar separados de las áreas de producción, servicios, oficinas y acceso un mínimo del 15% del área total de la instalación;
2. Contar con muros de contención, fosas de retención y obras de captación de lixiviados;
3. Estar cubiertas y protegidas de la intemperie con la suficiente ventilación y equipo de seguridad industrial;
4. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad y toxicidad de los mismos, así como de medidas de contingencia en casos de fugas y derrames;
5. Cumplir con las medidas de seguridad que se señalen en materia de seguridad e higiene en el trabajo;
6. Tener bitácora de mantenimiento del equipo de seguridad.
7. Los que en su caso requiera el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70.- Queda estrictamente prohibido rebasar la capacidad de almacenamiento temporal instalada de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos; quienes excedan su capacidad por no trasladarlos a los lugares autorizados o por no darles el tratamiento correspondiente, serán únicos responsables del deterioro que causen al ambiente, a la salud de la población y a los ecosistemas, así como de los daños a terceros que pudieran presentarse.

ARTÍCULO 71.- Los métodos para el tratamiento o destrucción de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos que previa a su utilización deberán contar con las autorizaciones de la SEDUE y del Ayuntamiento, son los siguientes:

- Destoxificación
- Neutralización
- Reutilización
- Desactivación
- Incineración
- Degradación
- Reciclaje, y
- Otros, que autoricen la SEDUE y el Ayuntamiento.



Los proyectos, obras instalaciones, equipos y la operación de las plantas de tratamiento deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, y por la SEDUE previamente.

ARTÍCULO 72.- Todo tipo de lixiviados deberá tratarse adecuadamente para evitar la contaminación ambiental, los sistemas para su tratamiento deberán contar con las autorizaciones respectivas de la SEDUE y del Ayuntamiento, y las descargas de sus líquidos deberán cumplir con lo establecido en el reglamento para la prevención y control de la contaminación de aguas, o en su caso con lineamientos que dice el Ayuntamiento, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento en coordinación con la SEDUE, señalarán que instalaciones generadoras de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos contarán con tratamientos específicos, y cuáles serán servidas por un confinamiento controlado.

ARTÍCULO 74.- Los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos provenientes de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis o investigaciones y sitios destinados al sacrificio de animales solo podrán ser entregados al departamento o a sus concesionarios en empaques de polietileno que deberán llevar impreso el nombre, la denominación o razón social y el domicilio del generador; de no hacerlo así deberán esterilizarse mediante el equipo e instalaciones diseñadas y operadas de acuerdo a los lineamientos que establezca la SEDUE y el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones de la materia.

Queda estrictamente prohibido el almacenamiento temporal, manejo, transporte y disposición final de este tipo de residuos sin las autorizaciones del Ayuntamiento y de la SEDUE.

En el caso de los residuos hospitalarios, deberán además sujetarse a las normas y manuales que al efecto expida la SEDUE y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75.- Los propietarios o encargados de hospitales, sanatorios, clínicas, consultorios médicos o veterinarios, laboratorios químicos y farmacobiólogos y similares, plantas de tratamientos de aguas residuales, lugares destinados al sacrificio de animales y los que a juicio del departamento sean indicados, están obligados a desinfectarlos, o darles tratamiento anticontaminante, previo al manejo de éstos por el departamento de limpia pública. En caso contrario deberán contratarse los servicios especiales del departamento.

Los propietarios o responsables de sistemas de tratamiento de este tipo de residuos deberán sujetarse a las leyes y reglamentos de protección al ambiente vigentes. Están obligados además a contar con sanitarios que deberán tener todos los servicios conexos para su buen funcionamiento.

Tales como papel higiénico, jabón, toallas desechables o secadores, ventilación, debiendo siempre estar en perfecto estado de limpieza y sanidad, además de regaderas en caso necesario. Los propietarios o encargados de los ramos antes mencionados en cuyos establecimientos se cuente con despacho de mercancías o servicio al público, están obligados a mantener estas áreas en perfecto estado de limpieza.



ARTÍCULO 76.- El H. Ayuntamiento podrá instituir una bolsa de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, con la finalidad de darles una disposición adecuada en su caso, canalizarlos a los confinamientos autorizados.

ARTÍCULO 77.- Los métodos para disposición final de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, siempre y cuando cumplan con las autorizaciones correspondientes del Ayuntamiento y la SEDUE, serán los siguientes:

1. Confinamiento controlado;
2. Inyección a pozo profundo, y
3. Receptor de agroquímicos.

Los proyectos ejecutivos requeridos para cada método antes de su instalación deberán ser aprobados por la SEDUE y el Ayuntamiento, con participación de la SARH en los casos del punto 3 de este artículo.

ARTÍCULO 78.- Cuando por cualquier causa se produzcan derrames, fugas infiltraciones, descargas o vertidos de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos los responsables tendrán la obligación de avisar inmediatamente por vía telefónica y ratificarlos por escrito al Ayuntamiento y a la SEDUE, dentro de las 24 horas siguientes al hecho, para que cualquiera de éstos dicte las medidas de seguridad que procedan, sin perjuicio de las facultades que en la materia tengan otras autoridades.

El aviso por escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá comprender como mínimo los siguientes aspectos:

1. Identificación y domicilio del responsable;
2. Causas que motivaron el evento;
3. Descripción precisa, composición y cantidad de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, derramados, depositados o fugados.
4. Toxicidad y peligrosidad y los productos derramados, depositados o fugados;
5. Medidas de contingencia;
6. Posibles daños causados a la población, a los ecosistemas y a terceros.

Los responsables del evento en cuestión deberán reparar los daños causados a la salud de la población afectada, al ambiente y a los ecosistemas; y serán los directos responsables de éstos.

ARTÍCULO 79.- Los envases y recipientes de plaguicidas, sustancias tóxicas, sustancias peligrosas o potencialmente peligrosas, se consideran residuos peligrosos o potencialmente peligrosos. Las personas o empresas que hayan envasado de origen este tipo de sustancias dentro del Municipio, son solidariamente responsables del destino y uso que se les dé a estos envases.

Cualquier tipo de envases que contengan o hayan contenido las sustancias señaladas en el párrafo anterior, deberán obligatoriamente llevar leyendas anunciando su toxicidad y peligrosidad, así como los métodos y antídotos para combatir cualquier problema de salud relacionado con su manejo una vez que el contenido del envase haya sido utilizado por el usuario, el envase deberá ser devuelto al generador sin lavarse. El generador tendrá la obligación de volver a utilizarlo o, en su caso, destruirlo



o darle tratamientos según se requiera, en presencia de autoridades teniendo siempre consigo el listado y números correspondientes de cada uno de los envases en cuestión obligatoriamente. En casos de lavado de estos envases, es obligación del generador realizar este tipo de trabajos dentro de sus instalaciones, dándoles a las aguas residuales el tratamiento anticontaminante correspondiente de acuerdo a los parámetros que le señalen el Ayuntamiento y la SEDUE.

ARTÍCULO 80.- Quienes posean, utilicen, produzcan o manejen residuos peligrosos o potencialmente peligrosos deberán contar con un área de almacenamiento de éstos, equivalente a un 15% del área total de las instalaciones.

ARTÍCULO 81.- Queda estrictamente prohibida, sin previa autorización del Ayuntamiento y de la SEDUE, el establecimiento de empresas o la ampliación de las instalaciones de las ya existentes que produzcan o puedan producir residuos peligrosos o potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 82.- Quienes posean instalaciones o procesos que generen residuos peligrosos deberán modificarlos de tal manera que se reduzcan o minimice la generación de este tipo de residuos en un plazo máximo de 2 años contados a partir de la vigencia de este reglamento.

ARTÍCULO 83.- Queda estrictamente prohibida la modificación de los procesos, maquinaria o instalaciones de las empresas ya establecidas que puedan generar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, sin las autorizaciones previas del Ayuntamiento y la SEDUE.

ARTÍCULO 84.- Se consideran instalaciones potencialmente peligrosas aquellas que contengan, posean, utilicen, produzcan o manejen sustancias radioactivas por mínima que sea su cantidad. Las personas, empresas o instalaciones que manejen este tipo de sustancias deberán registrarse en el padrón municipal correspondiente y deberán dar aviso oportuno de cualquier cambio de domicilio o venta de dichas instalaciones, sin contravención a lo que marquen otras legislaciones en la materia. El plazo de registro será de 30 días hábiles como máximo a partir de la vigencia del presente reglamento.

El objeto del padrón antes señalado, es poder establecer planes de acción y medidas de contingencia en casos de siniestros, en base a los datos proporcionados.

ARTÍCULO 85.- Se prohíbe estrictamente la descarga, depósito o infiltración dentro del territorio del municipio, de cualquier desecho peligroso o potencialmente peligroso, sin previa autorización de la SEDUE y del Ayuntamiento.

CAPITULO XII RESIDUOS ESPECIFICOS

ARTÍCULO 86.- Quienes fabriquen o produzcan dentro del municipio, productos con fecha de caducidad que por su naturaleza presenten características de peligrosidad, tales como medicamentos, plaguicidas, similares, y otros, están obligados a señalar las instrucciones para su manejo en las etiquetas de éstos, así como a recibirlos de sus poseedores o propietarios con el propósito de recuperarlos o destruirlos.



Los plaguicidas y similares podrán ser incinerados en instalaciones que cuenten con sistemas anticontaminantes autorizadas para tal efecto por la SEDUE y el Ayuntamiento, cualquier otro método de tratamiento o disposición final por el que se opte, requerirá la autorización del Ayuntamiento y de la SEDUE; lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 87.- Se prohíbe disponer o utilizar sin previo tratamiento las excretas de origen animal generadas en las instalaciones de producción de carne, de leche o de huevo en cualquier sitio similar. Los sistemas autorizados para el efecto son los siguientes:

1. Estercoleras;
2. Digestores;
3. Plataformas de fermentación; y
4. Cualquier otro sistema que con base en un proyecto ejecutivo autorice el Ayuntamiento.

Dichos sistemas deberán ajustarse a las especificaciones que requiera el Ayuntamiento antes de su instalación. Es obligación de los propietarios de establos, caballerizas o cualquier otro local destinados al encierro o producción de animales, cuya ubicación esté debidamente autorizada, transportar diariamente el estiércol a los sitios de tratamiento autorizado por el Ayuntamiento.

En caso de que pretenda utilizarlo para fines agrícolas e industriales, se le deberá dar previo tratamiento de acuerdo a los sistemas antes señalados.

ARTÍCULO 88.- Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminantes, así como en operaciones de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro tipo de carácter contaminante, deberá procesarse y disponerse mediante los métodos que al efecto autorice el Ayuntamiento en coordinación con las autoridades competentes y sujetarse a lo estipulado en el Capítulo once de este reglamento.

ARTÍCULO 89.- Solo se podrá disponer de los residuos sólidos industriales que no se consideren como peligrosos o potencialmente peligrosos por el método de relleno sanitario, ya sea por separado o conjuntamente con los residuos sólidos municipales, siempre y cuando exista la autorización previa del Ayuntamiento y en su caso de las autoridades competentes.

CAPÍTULO XIII OBLIGACIONES Y PARTICIPACIONES CIUDADANAS

ARTÍCULO 90.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio en cuanto a limpia se refiere:

- a) Evitar la acumulación de basura, desperdicios y animales muertos en los lotes baldíos de su propiedad o posesión. En caso de incumplimiento, la autoridad municipal conminará al infractor para que en el término no mayor de 3 días naturales proceda a



la limpieza del mismo, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, lo hará el personal municipal con costo a cargo del infractor.

- b)** Dar aviso al departamento cuando en las áreas públicas existan animales muertos o acumulación de basura.
- c)** De los propietarios, concesionarios o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, mantener aseados el interior de terminales y vehículos, así como la vía pública que al inmueble corresponda y fijar en el interior de los autobuses en lugares visibles, letreros indicativos de no arrojar basura en la vía pública, igual obligación tendrán los propietarios, concesionarios y conductores de automóviles del servicio de transporte de pasajeros.
- d)** De los conductores de vehículos de transporte de materiales, que, utilicen las vías de tráfico del municipio, asegurar y cubrir su carga debidamente para evitar que caiga o se disperse en la vía pública, o en su caso recogerla de inmediato.
- e)** De los encargados de talleres para la reparación de toda clase de objetos, realizar sus labores exclusivamente en el interior de sus establecimientos.
- f)** De los encargados de la construcción y/o reparación de inmuebles, cercar y evitar la diseminación de los materiales con que se trabaje. Solo se permitirá que dichos materiales permanezcan en la vía pública en los depósitos y por el tiempo que autorice el Ayuntamiento.
- g)** De los propietarios o administradores de expendios de gasolina, petróleo o similares, tener en perfecto estado de limpieza las áreas de despacho, sanitarios y vía pública correspondiente a sus establecimientos.
- h)** De los encargados o propietarios de los cines y salas públicas, mantener limpios y en buen estado butacas, escenarios, baños, pasillos y áreas de expendio de mercancías.
- i)** De los encargados de mercados sin perjuicio de lo que establezca otras disposiciones en la materia, evitar que las áreas de abasto de mercancías, queden adjuntas a las áreas de salida y acumulación de basura o desperdicios. En los ya existentes, deberán instalarse muros de separación de estas áreas y en las construcciones futuras separar la ubicación de las mismas.
- j)** De los propietarios o encargados de lotes que colinden con las riveras de los ríos o barrancas existentes en el municipio, evitar o no permitir que se arrojen o depositen basuras o desperdicios que contaminen los suelos y las aguas.
- k)** Así mismo cada propietario o encargado deberá sanear el tramo correspondiente a su propiedad en la inteligencia que de no hacerlo así, lo efectuará el Ayuntamiento con costo a cargo del infractor, al cual se le notificará para su cobro en su boleta de pago predial.



ARTÍCULO 91.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas y comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Los locatarios o arrendatarios de los mercados, deben conservar limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, depositando basura y desperdicios que provengan de sus giros, exclusivamente en el depósito común con que cuenta cada mercado.
- b) Es obligación de quienes establecen tianguis y trabajan en éstos, que al término de sus labores se deje la vía pública o lugar donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia a través de propios medios o mediante el departamento del ramo, cubriéndose las cuotas que la Ley de ingresos en vigor señale.
- c) Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, son solidarios obligados a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos en donde se establecen, por lo tanto, están obligados a llevar recipientes de basura necesarios para evitar que ésta se arroje a la vía pública.
- d) Los repartidores de propaganda comercial impresa están obligados a distribuir sus volantes únicamente en domicilios, habitaciones o fincas de la ciudad, no debiendo distribuirlos a personas que se encuentren en sitios públicos o automovilistas.
- e) A nadie se le permite colgar propaganda de ningún tipo en postes o plantas, previa autorización del municipio.

ARTÍCULO 92.- Todos los habitantes del municipio, así como las personas que transitoriamente se encuentren en él, están obligados a cooperar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas y jardines de la ciudad, deberán abstenerse de tirar al suelo papeles y basura. Es obligación también barrer la parte del pavimento que le corresponda hasta dos metros del cordón del mismo, igualmente es obligación de los propietarios tener banquetas en los lugares en donde ya exista pavimento.

ARTÍCULO 93.- Los moradores de casas y edificios en general, aún cuando éstos sean ocupados en calidad de inquilinos, tienen obligación de barrer y recoger diariamente los desperdicios o basura que se localice en el tramo de calle y banqueta que corresponda a su fachada.

ARTÍCULO 94.- En las casas o edificios desocupados y en predios baldíos la obligación señalada en el artículo anterior corresponde a los propietarios.

ARTÍCULO 95.- Queda estrictamente prohibido tirar basura, escombros y desechos voluminosos en las orillas de las carreteras, tanto estatales como federales dentro de la jurisdicción municipal.



ARTÍCULO 96.- Los propietarios o encargados de bodegas, expendios, almacenes de todo tipo, industrias, comercios, cuya carga y descarga de materiales ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del área afectada una vez que terminen sus maniobras.

ARTÍCULO 97.- Los propietarios o encargados de talleres de reparación o mantenimiento, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de arrojar a la vía pública cualquier tipo de residuo, dejar carros abandonados en la vía pública o basura así como de maltratar las fachadas, banquetas o calles.

ARTÍCULO 98.- Los propietarios, contratistas, transportistas de materiales para edificios en construcción, son solidariamente responsables de la diseminación de materiales y escombros, así como de los daños causados a la vía pública.

ARTÍCULO 99.- Los propietarios o encargados de los comercios que se encuentran dentro del primer cuadro de la ciudad tienen la obligación de barrer las afueras de sus comercios diariamente antes de las 10:00 a.m.

Las personas que desechen cajas de cartón deberán desarmarlas con el objeto de que ocupen el menor espacio tratándose de establecimientos comerciales o industriales, deberán tomar atados que no excedan de 20 kilogramos de peso y depositarlos a un costado de los depósitos que utilicen.

Los desechos voluminosos deberán ser almacenados en un lugar donde no interfieran con el aspecto estético de la zona, hasta el día que el departamento de limpia pública designe para la recolección de ellos.

ARTÍCULO 100.- Los propietarios o encargados de negocios comerciales o de servicios, efectuarán la limpieza de vitrinas o aparadores exteriores en el horario que señala el artículo anterior. Los establecimientos que vendan golosinas, comida etc., así como los puestos cuya actividad propicie el desaseo de la vía pública, deberán mantener limpia un área que se extienda hasta 20 metros del lugar donde se encuentre y deberán contar con un depósito de basura accesibles al público.

ARTÍCULO 101.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes y de giros de autobaños cumplirán con las normas que le exige petróleos mexicanos y la secretaría de salud, a efecto de que los pavimentos de sus instalaciones y adyacentes se mantengan en perfecto estado de limpieza.

ARTÍCULO 102.- Solo se permitirá en la vía pública reparaciones de emergencia en vehículos de servicio público o privado.

ARTÍCULO 103.- Los propietarios o encargados de camiones y vehículos de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler, cuidarán de mantener en perfecto estado de limpieza interior de sus vehículos y cuidarán de que sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento estén en buen estado de limpieza.

ARTÍCULO 104.- Los usuarios del servicio de limpia deberán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos del servicio público de limpia llevarán anotado



en forma visible el número económico de la unidad que preste el servicio y del teléfono de la oficina de quejas correspondiente.

ARTÍCULO 105.- Queda estrictamente prohibido a toda persona arrojar desperdicios desechos o basura en lugares no autorizados en la vía pública, debiendo retirarlos con sus propios medios, independientemente de la infracción a que se haga acreedor, para los efectos de este reglamento se consideran:

- a) Desperdicio de cocina que se traducen en los desechos animales y/o vegetales producto de la preparación y consumo de alimentos y que son de fácil descomposición.
- b) Desechos de jardinería, residuos de la poda de ramas, hojas, hierbas, troncos, similares y otros.
- c) Desechos voluminosos, se entiende por tales los restos de muebles, estufas, refrigeradores, camas y demás utensilios y artículos que por su tamaño y volumen dificulten su manejo en las unidades normales utilizadas en la recolección de desechos o basura residencial.
- d) Vehículos abandonados, son aquellos que por causa de accidente o desperfectos mayores, ya no son de utilidad y se abandonan en la vía pública.
- e) El lavado de toda clase de vehículos y muebles en general, la reparación y fabricación de muebles y vehículos, así como la ejecución de cualquier actividad similar.
- f) Arrojar cualquier tipo de residuos, basuras, aguas negras y demás líquidos contaminantes.
- g) Hacer fogatas.
- h) Extraer de los recipientes colectores instalados por el H. Ayuntamiento los residuos depositados en ellos.
- i) Fijar anuncios o pintar figuras o cualquier leyenda en muros, fachadas y postes.
- j) Satisfacer necesidades fisiológicas.
- k) Tender ropa, alfombras, colchas, etc.
- l) Dañar, maltratar o destruir los depósitos que para basura coloque o mande colocar el Ayuntamiento.
- II) No tirar escombros, llantas, muebles, acumuladores, o cualquier desecho de construcción en los contenedores destinados.



LA RECOLECCION DE BASURA DOMICILIARIA.

ARTÍCULO 106.- Queda estrictamente prohibido la existencia de lotes baldíos con construcciones inconclusas y casas abandonadas sin cercar, ya que se consideran por este Ayuntamiento como terrenos improductivos, ociosos y sin ninguna utilidad, generadores de agentes contaminantes, refugio de malvivientes, acumulación de flora y fauna nociva, que se convierten en basureros clandestinos.

Los propietarios o encargados de estos predios tendrán un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de vigencia de este reglamento, para hacerlos limpiar y cercar. En caso contrario, estos predios podrán ser sujetos de expropiación municipal para obras de beneficio público. En caso de que los propietarios o encargados de dichos predios no puedan hacer edificaciones, podrán optar por el arrendamiento al Ayuntamiento para la prestación de algún servicio público.

ARTÍCULO 107.- Queda estrictamente prohibido tirar basura y desperdicios a cielo abierto, en cuencas, causes, ríos, barrancas y vía pública, así mismo queda prohibida la quema a cielo abierto de cualquier tipo de desperdicio, residuo o basura, especialmente llantas.

ARTÍCULO 108.- Queda estrictamente prohibido del depósito de cualquier tipo de escombros producto de edificaciones, demoliciones, excavaciones o cualquier actividad similar en la vía pública o en un lugar distinto, siendo éstos obligatoriamente los rellenos sanitarios. El objeto de estos materiales será el servir de material de cubierta para los mismos. Además, el transporte de estos materiales estará sujeto a lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 109.- Todos los desechos de las empresas que trabajan mármol y materiales similares, deberán ser depositados en los rellenos sanitarios autorizados. Dichos desechos o residuos deberán ser previamente triturados.

CAPÍTULO XIV FOMENTO Y PRESERVACIÓN DE ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 110.- Corresponde al Ayuntamiento y a los habitantes del municipio el fomento y preservación de las áreas verdes, parques y jardines, con el objeto de proteger y mejorar el ambiente y contribuir al embellecimiento del territorio municipal.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la realización de un programa anual de reforestación y preservación de zonas verdes.

ARTÍCULO 112.- Los habitantes del municipio tienen la obligación de cuidar y mantener las áreas verdes localizadas en los espacios de convivencia y uso general, y en sus respectivos domicilios.

ARTÍCULO 113.- Queda prohibido realizar actos que atenten contra la preservación de las áreas verdes tales como: maltrato a plantas, árboles, césped y flores; tala y quema de árboles, y en general todos aquellos actos que vayan en contra del mantenimiento e incremento de los recursos de la flora.



ARTÍCULO 114.- Las personas físicas o morales que por alguna circunstancia requieran talar árboles de su propiedad; deberán solicitar autorización al Presidente Municipal, quien únicamente podrá otorgar el permiso correspondiente, porque resulte necesario.

CAPÍTULO XV INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 115.- La Presidencia Municipal deberá realizar actos de inspección y vigilancia, para la verificación del cumplimiento de este reglamento a través de la Dirección de obras y Servicios Públicos, quien designará inspectores honorarios, cuyos nombramientos recaigan en los integrantes de las diferentes agrupaciones educativas, comerciales e industriales.

Serán facultades y obligaciones de los inspectores honorarios, las siguientes:

- a) Poner en conocimiento de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, los datos sobre las personas que, sin respetar el horario y días asignados para recolección de basura, depositen éstas en la vía pública.
- b) Informar a la Dirección de Obras y Servicios Públicos sobre las personas que depositen en lugares de los señalados para tal efecto por dicho departamento.
- c) Cualquier violación del presente reglamento lo comunicará a la Dirección de obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 116.- Las autoridades municipales, podrán realizar por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo, para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Si al realizar las visitas de inspección a que alude el presente artículo, se comprueba la infracción a alguno de los artículos comprendidos en este reglamento, el costo de esta inspección será a cargo del infractor, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor, dicho costo se le notificará para su cobro inmediato.

ARTÍCULO 117.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos haciendo constar esta situación en el acta administrativa, que al efecto se le levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.



ARTÍCULO 118.- En toda visita de inspección se levantará acta o boleta de notificación de infracción en su caso, en los que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

A continuación, se procederá a firmar el acta y boleta de infracción en su caso, por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copia del documento al interesado.

Si la persona con que se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el documento en cuestión, o el interesado se negare a aceptar copia del mismo, dichas circunstancias se asentaron en ésta, sin que esto afecte su validez probatoria.

ARTÍCULO 119.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 123 de este reglamento; así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables, la información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 120.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia. Independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 121.- Recibido el documento a que se hace alusión en el artículo 125 por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento y para que, dentro del término de diez días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección o boleta de notificación de infracción, y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en el mismo se asienten.

ARTÍCULO 122.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los veinte días hábiles siguientes misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado.

ARTÍCULO 123.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalará o, en su caso adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades sentadas durante la inspección, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.



Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trata de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta o boleta correspondiente se desprenda de que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 130 y siguientes de este reglamento.

En los casos que proceda, la autoridad municipal hará del conocimiento del ministerio público la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos; así como podrá dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante la inspección que sean de otras competencias.

CAPÍTULO XVI MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 124.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o la salud pública, el municipio como medida de seguridad, podrá ordenar el decomiso de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, y promover la ejecución ante las autoridades competentes, en los términos de las leyes y ordenamientos relativos de alguna o algunas de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establecen.

CAPÍTULO XVII SANCIONES

ARTÍCULO 125.- Con fundamento en el Artículo 171 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a los preceptos de este reglamento y disposiciones que en relación con el mismo dicte el Ayuntamiento, serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento a través de sus órganos municipales, de la manera siguiente:

I.- Multa de:

1.1. 10 días de salario mínimo vigente en la ciudad de Tecate, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos:

ARTÍCULO 90.- Son obligaciones de los habitantes del municipio en cuanto a limpia se refiere:

- c) De los propietarios, concesionarios o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, mantener aseados el interior de



terminales y vehículos, así como la vía pública que al inmueble corresponda y fijar en el interior de los autobuses en lugares visibles, letreros indicativos de no arrojar basura en la vía pública, igual obligación tendrán los propietarios, concesionarios y conductores de automóviles del servicio de transporte de pasajeros.

- d) De los conductores de vehículos de transporte de materiales, que, utilicen las vías de tráfico del municipio, asegurar y cubrir su carga debidamente para evitar que caiga o se disperse en la vía pública, o en su caso recogerla de inmediato.
- f) De los encargados de la construcción y/o reparación de inmuebles, cercar y evitar la diseminación de los materiales con que se trabaje. Solo se permitirá que dichos materiales permanezcan en la vía pública en los depósitos y por el tiempo que autorice el Ayuntamiento.
- g) De los propietarios o administradores de expendios de gasolina, petróleo o similares, tener en perfecto estado de limpieza las áreas de despacho, sanitarios y vía pública correspondiente a sus establecimientos.

ARTÍCULO 91.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas y comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Los locatarios o arrendatarios de los mercados deben conservar la limpieza en el interior de mercado y calles que lo rodean, depositando basura y desperdicios que provengan de sus giros, exclusivamente en el depósito común con que cuenta cada mercado.
- b) Es obligación de quienes establecen tianguis y trabajan en éstos, que al término de sus labores se deje la vía pública o lugar donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia a través de propios medios o mediante el departamento del ramo, cubriéndose las cuotas que la Ley de ingresos en vigor señale.
- c) Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, son solidarios obligados a mantener en completo aseo de las calles y sitios públicos en donde se establecen, por lo tanto, están obligados a llevar recipientes de basura necesarios para evitar que ésta se arroje a la vía pública.
- d) Los repartidores de propaganda comercial impresa están obligados a distribuir volantes únicamente en domicilios, habitaciones o fincas de la ciudad, no debiendo distribuirlos a personas que se encuentran en sitios públicos o automovilistas.

ARTÍCULO 92.- Todos los habitantes del municipio, así como las personas que transitoriamente se encuentren en él, están obligadas a cooperar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas y jardines de la ciudad, deberán abstenerse de tirar al suelo papeles y basura. Es obligación también barrer la parte del pavimento que le corresponda hasta dos metros del cordón del mismo,



igualmente es obligación de los propietarios tener banquetas en los lugares en donde ya exista pavimento.

ARTÍCULO 96.- Los propietarios o encargados de bodegas, expendios, almacenes de todo tipo, industrias, comercios, cuya carga y descarga de materiales ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del área afectada una vez que terminen sus maniobras.

ARTÍCULO 97.- Los propietarios o encargados de talleres de reparación o mantenimiento, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de arrojar a la vía pública cualquier tipo de residuo, dejar carros abandonados en la vía pública o basura, así como de maltratar las fachadas, banquetas o calles.

ARTÍCULO 105.- Queda estrictamente prohibido a toda persona arrojar desperdicios, desechos o basura en lugares no autorizados, en la vía pública, debiendo retirarlos con sus propios medios, independientemente de la infracción a que se haga acreedor, para los efectos de este reglamento se consideran:

- e) El lavado de toda clase de vehículos y muebles en general, la reparación y fabricación de muebles y vehículos, así como la ejecución de cualquier actividad similar.
- f) Arrojar cualquier tipo de residuos, basuras, aguas negras y demás líquidos contaminantes.
- g) Hacer fogatas.
- h) Extraer de los recipientes colectores instalados por el H. Ayuntamiento los residuos depositados en ellos.
- i) Fijar anuncios o pintar figuras o cualquier leyenda en muros, fachadas y postes.
- j) Satisfacer necesidades fisiológicas.
- k) Tender ropa, alfombras, colchas, etc.

1.2. 25 días de salario mínimo vigente en la ciudad de Tecate, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos:

ARTÍCULO 68.- Solo podrán circular por el municipio los vehículos que transporten residuos peligrosos o potencialmente peligrosos generados dentro de éste; en su recolección o transporte se deberá seguir aquellas rutas y horarios de riego mínimo para la población, circulando por aquellas vías de menos tránsito vehicular dentro del municipio. Se prohíbe estrictamente el estacionamiento de este tipo de vehículos dentro del municipio, con o sin carga, a excepción de aquellos que realicen maniobras de carga de este tipo de sustancias. Lo cual no excederá de 2 horas y deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, con tres días hábiles de anticipación como mínimo.

ARTÍCULO 90.- Son obligaciones de los habitantes del municipio en cuanto a limpia se refiere:



- h) De los encargados o propietarios de los cines y salas públicas, mantener limpios y en buen estado butacas, escenarios, baños, pasillos y áreas de expendio de mercancías.
- i) De los encargados de mercados sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones en la materia evitar que las áreas de abasto de mercancías, queden adjuntas a las áreas de salida y acumulación de basuras o desperdicios. En los ya existentes, deberán instalarse muros de separación de estas áreas y en las construcciones futuras separar la ubicación de las mismas.
- j) De los propietarios o encargados de lotes que colinden con las riveras de los ríos o barrancas existentes en el municipio, evitar o no permitir que se arrojen o depositen basuras o desperdicios que contaminen los suelos y las aguas.
- k) Así mismo cada propietario o encargado deberá sanear el tramo correspondiente a su propiedad en la inteligencia que de no hacerlo así, lo efectuará el Ayuntamiento con costo a cargo del infractor, al cual se le notificará para su cobro en su boleta de pago predial.

ARTÍCULO 100.- Los propietarios o encargados de negocios comerciales o de servicios efectuarán la limpieza de vitrinas o aparadores exteriores en el horario que señala el artículo anterior. Los establecimientos que vendan golosinas, comida, etc., así como los puestos cuya actividad propicie el desaseo de la vía pública, deberá mantener limpia un área que se extienda hasta 20 metros del lugar donde se encuentren deberán contar con un depósito de basura accesible al público.

ARTÍCULO 101.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes y de giros de autobaños cumplirán con las normas que le exige Petróleos Mexicanos y la Secretaría de Salud, a efecto de que los pavimentos de sus instalaciones y adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo.

ARTÍCULO 105.- Queda estrictamente prohibido a toda persona arrojar desperdicios desechos o basura en lugares no autorizados en la vía pública, debiendo retirarlos con sus propios medios independientemente de la infracción a que se haga acreedor, para los efectos de este reglamento se consideran:

- a) Desperdicio de cocina que se traduce en los desechos animales y/o vegetales producto de la preparación y consumo de alimentos y que son de fácil descomposición.
- b) Desechos de jardinería, residuos de la poda de rama, hojas, hierbas, troncos, similares y otros.
- c) Desechos voluminosos, se entiende por tales los restos de muebles, estufas, refrigeradores, camas y demás utensilios y artículos que por su tamaño y volumen dificulten su manejo en las unidades normales utilizadas en la recolección de desechos o basura residencial.
- l) Dañar, maltratar o destruir los depósitos que para basura coloque o mande colocar el Ayuntamiento.



- II) No tirar escombros, llantas, muebles, acumuladores, o cualquier desecho de construcción en los contenedores destinados.

1.3. 50 días de salario mínimo vigente en la ciudad de Tecate a quien infrinja lo dispuesto en los artículos:

ARTICULO 87.- Se prohíbe disponer o utilizar sin previo tratamiento las excretas de origen animal generadas en las instalaciones de producción de carne, de leche o de huevo en cualquier sitio similar. Los sistemas autorizados para el efecto son los siguientes:

1. Estercoleras;
2. Digestores;
3. Plataformas de fermentación; y
4. Cualquier otro sistema que con base en un proyecto ejecutivo autorice el Ayuntamiento.

Dichos sistemas deberán ajustarse a las especificaciones que requiera el Ayuntamiento antes de su instalación. Es obligación de los propietarios de establos, caballerizas o cualquier otro local destinado al encierro o producción de animales, cuya ubicación esté debidamente autorizada, transportar diariamente el estiércol a los sitios de tratamiento autorizado por el Ayuntamiento.

En caso de que pretenda utilizarlo para fines agrícolas e industriales, se le deberá dar previo tratamiento de acuerdo a los sistemas antes señalados.

ARTICULO 103.- Los propietarios o encargados de camiones y vehículos de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler, cuidarán de mantener en perfecto estado de limpieza interior de sus vehículos y cuidarán de que sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento estén en buen estado de limpieza.

ARTICULO 108.- Queda estrictamente prohibido el depósito de cualquier tipo de escombros producto de edificaciones, demoliciones, excavaciones o cualquier actividad similar en la vía pública o en un lugar distinto, siendo éstos obligatoriamente los rellenos sanitarios. El objeto de estos materiales será el de servir de material de cubierta para los mismos. Además, el transporte de estos materiales estará sujeto a lo dispuesto en este reglamento.

ARTICULO 109.- Todos los desechos de las empresas que trabajen mármol y materiales similares, deberán ser depositados en los rellenos sanitarios autorizados. Dichos desechos o residuos deberán ser previamente triturados.

1.4. 10 mil días de salario mínimo diario general vigente en el municipio de Tecate, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos:

ARTICULO 62.- Se prohíbe juntar o mezclar residuos que por su naturaleza puedan provocar reacciones violentas o que generen sustancias peligrosas o potencialmente peligrosas que pongan o puedan poner en peligro la salud pública, el ambiente, los ecosistemas, o constituyan un riesgo.



ARTICULO 70.- Queda estrictamente prohibido rebasar la capacidad de almacenamiento temporal instalada de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, quienes excedan su capacidad por no trasladarlos a los lugares autorizados o por no darles el tratamiento correspondiente, serán únicos responsables del deterioro que causen al ambiente, a la salud de la población y a los ecosistemas, así como de los daños a terceros que pudieran presentarse.

ARTICULO 78.- Cuando por cualquier causa se produzcan derrames, fugas infiltraciones, descargas o vertidos de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos los responsables tendrán la obligación de avisar inmediatamente por la vía telefónica y ratificarlos por escrito al Ayuntamiento y a la SEDUE, dentro de las 24 horas siguientes al hecho, para que cualquiera de estos dicte las medidas de seguridad que procedan sin perjuicio de las facultades que en la materia tengan otras autoridades.

El aviso por escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá comprender como mínimo los siguientes aspectos:

1. Identificación y domicilio del responsable;
2. Causas que motivaron el evento;
3. Descripción precisa, composición y cantidad de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, derramados, depositados o fugados;
4. Toxicidad y peligrosidad y los productos derramados, depositados o fugados;
5. Medidas de contingencia;
6. Posibles daños causados a la población a los ecosistemas y a terceros.

Los responsables del evento en cuestión deberán reparar los daños causados a la salud de la población afectada, al ambiente y a los ecosistemas; y serán los directos responsables de éstos.

ARTICULO 81.- Queda estrictamente prohibida, sin previa autorización del Ayuntamiento y de la SEDUE, el establecimiento de Empresas o la ampliación de las instalaciones de las ya existentes que produzcan o puedan producir residuos peligrosos o potencialmente peligrosos.

ARTICULO 82.- Quienes posean instalaciones o procesos que generen residuos peligrosos o potencialmente peligrosos deberán modificarlos de tal manera que se reduzcan y minimice la generación de este tipo de residuos en un plazo máximo de 2 años contados a partir de la vigencia de este reglamento.

ARTICULO 83.- Queda estrictamente prohibida la modificación de los procesos, maquinaria o instalaciones de las empresas ya establecidas que puedan generar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, sin las autorizaciones previas del Ayuntamiento y la SEDUE.

ARTICULO 84.- Se consideran instalaciones potencialmente peligrosas aquellas que contengan, posean, utilicen, produzcan o manejen sustancias radioactivas por mínima que sea su cantidad. Las personas, empresas o instalaciones que manejen este tipo de sustancias deberán registrarse en el padrón municipal correspondiente y deberán dar aviso oportuno de cualquier cambio de domicilio o venta de dichas instalaciones, sin contravención a lo que marquen otras legislaciones en la



materia. El plazo de registro será de 30 días hábiles como máximo a partir de la vigencia del presente reglamento.

El objeto del padrón antes señalado, es poder establecer planes de acción y medidas de contingencia en casos de siniestros, en base a los datos proporcionados.

ARTICULO 85.- Se prohíbe estrictamente la descarga, depósito o infiltración dentro del territorio del municipio, de cualquier desecho peligroso o potencialmente peligroso, sin previa autorización de la SEDUE y del Ayuntamiento.

ARTICULO 95.- Queda estrictamente prohibido tirar basura, escombros y desechos voluminosos en las orillas de las carreteras, tanto estatales como federales dentro de la jurisdicción municipal.

ARTICULO 106.- Queda estrictamente prohibido la existencia de lotes baldíos con construcciones inconclusas y casas abandonadas sin cercar, ya que se consideran por este Ayuntamiento como terrenos improductivos, ociosos y sin ninguna utilidad, generadores de agentes contaminantes, refugio de malvivientes, acumulación de flora y fauna nociva, que se convierten en basureros clandestinos. Los propietarios o encargados de estos predios tendrán un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de vigencia de este reglamento, para hacerlos limpiar y cercar. En caso contrario, estos predios podrán ser sujetos de expropiación municipal para obras de beneficio público. En caso de que los propietarios o encargados de dichos predios no puedan hacer edificaciones, podrán optar por el arrendamiento al Ayuntamiento para la prestación de algún servicio público.

1.5. De 10 a 10 mil días, cualquier otra infracción a este reglamento, que no tenga señalada sanción de multa específica en los cuatro apartados anteriores.

II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total a cines, salas públicas, mercados y comercios que en el lapso de un año reincidan en la comisión de las infracciones previstas por este reglamento.

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Si una vez vencido el plazo concedido por el Ayuntamiento para subsanar la o las infracciones que se hubiere cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido, conforme a la fracción 1.5 de este artículo.

Cuando el infractor se haga acreedor a cualquiera de las sanciones establecidas en el apartado correspondiente a las multas; si reincide se le aplicará otra multa por el doble respectivo de dicha sanción; si continúa infringiendo el presente reglamento por el mismo motivo, se le aplicará el doble de la multa impuesta por causa de la reincidencia anterior, duplicándose cada vez el monto de la multa impuesta.



En lo que se refiere a la infracción del Artículo 113 del presente reglamento, se impondrá una multa equivalente a 20 días del salario mínimo sin perjuicio del pago de la reparación del daño causado, Operando además lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 126.- Se sancionará con multa de 50 días de salario mínimo a los propietarios encargados de vehículos que expulsen gases contaminantes. En caso de reincidencia la multa será de 100 días de salario mínimo y para el caso de nueva reincidencia, se le confiscará el vehículo.

ARTÍCULO 127.- Se sancionará con multa equivalente a 100 días de salario mínimo a las fábricas que expulsen gases que contribuyan a la contaminación ambiental. En caso de reincidencia se clausurará el establecimiento.

ARTÍCULO 128.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, el Municipio solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

ARTÍCULO 129.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se tomará en cuenta:

- a) La gravedad de la infracción, considerando principalmente el impacto en la salud pública y la generación de desequilibrio ecológicos.
- b) Las condiciones económicas del infractor, y
- c) La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 130.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento podrá promover ante las autoridades competentes, con base en las pruebas y en los estudios que se tengan para ese efecto, la limitación y suspensión de la instalación o de funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos, obras, o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente, causar desequilibrio ecológico o dañar a la salud de la población.

ARTÍCULO 132.- El cumplimiento de este reglamento por parte de los ejecutores del mismo, podrá ser sancionado con una o más de las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación verbal;
- 2) Amonestación escrita;
- 3) Destitución.



Si por algún motivo el personal del departamento o sus concesionarios cometiesen alguna infracción a uno o más artículos de los contenidos en este reglamento, serán sancionados conforme a las disposiciones del mismo, independientemente de las sanciones anteriormente enumeradas.

ARTÍCULO 133.- Todo concesionario que cometiese infracción a alguno de los artículos contenido en este ordenamiento, serán sancionados por el Ayuntamiento de acuerdo a los lineamientos estipulados en este, independientemente del cese temporal o definitivo del contrato que lo autorice como concesionario.

Es obligación del concesionario, sujetarse estrictamente a este reglamento en su cumplimiento, y a los señalamientos que le haga el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 134.- El apoderamiento hecho por cualquier persona de los residuos y elementos a que se refiere el artículo 7 de este reglamento será sancionado, independientemente de la pena que le corresponda conforme a la Ley por el delito de robo con una multa de hasta 30 días de salario mínimo vigente, el día del hecho que genere la sanción.

CAPÍTULO XVIII RECURSOS

ARTÍCULO 135.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación y disposiciones que de este emanen, podrán ser recurridas por los interesados en los términos y formas que determinan el Título Noveno de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO XIX DE LOS DELITOS

ARTÍCULO 136.- Para proceder penalmente por los delitos previstos en este capítulo, será necesario que previamente el Ayuntamiento formule la denuncia ante las autoridades competentes, salvo en los casos que se trate de flagrante delito.

ARTÍCULO 137.- Para los efectos de este reglamento se considera delito toda actividad que ocasione o pueda ocasionar graves daños a la flora, la fauna, los ecosistemas, y los que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud.

Si las infracciones de cualquiera de las disposiciones contenidas en este reglamento constituyen la comisión de un delito, se sancionará de acuerdo a las leyes en la materia, independientemente de las sanciones contenidas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 138.- Las penas y sanciones que se apliquen a quien o quienes cometan un delito, se aplicarán de acuerdo a lo estipulado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente, en lo que se refiere al monto de las multas y al tiempo de las penas que deban cumplirse.



CAPÍTULO XX DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 139.- Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o a la salud de la población, contraviniendo las disposiciones del presente reglamento y de los demás ordenamientos que regulen las materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del desequilibrio ecológico.

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y ésta resultara del orden federal deberá ser remitida por la autoridad municipal, para su atención y trámite a la Secretaría correspondiente.

ARTÍCULO 140.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente o fuentes, así como el nombre y domicilio del denunciante; será obligación del denunciante firmar las diligencias necesarias que efectúe el municipio para confirmar la denuncia correspondiente.

ARTÍCULO 141.- El Ayuntamiento, una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar al denunciante, y en su caso, hará saber la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida.

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente. Si los hechos fueren de competencia diferente a la local, será obligación de la autoridad municipal hacer llegar la denuncia ante la autoridad competente, notificando al denunciante por escrito, y promoverá ante la misma la ejecución de las medidas que resulten procedentes.

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia que fuere de su competencia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquellas y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas de acuerdo a este reglamento.

ARTÍCULO 144.- Cuando por infracción a las disposiciones de este reglamento se hubieren ocasionado daños y perjuicios, el o los interesados podrán solicitar al municipio, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Se aboga el reglamento de limpia para el Municipio de Tecate, B. C., que se encontraba vigente hasta esta fecha.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación.



Dado en el Salón de Cabildo del Municipio de Tecate, Baja California, a, los 27 días del mes de marzo de 1991.

Lic. Jesús Rubén Adame Loustanau

Presidente Municipal

Lic. Roberto Castillo Chavarín

Secretario General del Ayuntamiento

MODIFICACIONES DERIVADAS RESPECTO DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, MEDIANTE LA CUAL SE EMITIÓ ACUERDO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE ASEO PUBLICO Y PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE TECATE. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 7, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1994, TOMO CI.

Lic. Pablo Contreras Rodríguez

Presidente Municipal

Lic. Federico Jiménez Nevárez

Secretario General del Ayuntamiento

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DERIVADOS DEL ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR EL HONORABLE XIV AYUNTAMIENTO COSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA REFORMA AL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE ASEO PUBLICO Y PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE TECATE. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 30, DE FECHA 22 DE JULIO DE 1994, TOMO CI.

PRIMERO.- Se modifica el texto del Artículo 31 del Reglamento de Aseo Público y Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate, Baja California, en vigor, que había sido modificado por Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de Enero de 1994, publicado en el Periódico Oficial de fecha 18 de Febrero de 1994 para quedar como sigue “ ARTICULO 31.- TODO RESIDUO SOLIDO NO DOMESTICO QUE RESULTE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, DE LAS INSTITUCIONES DE SERVICIO PUBLICO, CENTROS DE ESPECTACULOS, COMERCIANTES AMBULANTES Y AMBULANTES SEMIFIJOS, DEBERAN SER TRANSPORTADOS Y DEPOSITADOS POR LOS RESPONSABLES DE ESOS GIROS, A LOS SITIOS DE CONFINAMIENTO QUE LES FIJE EL AYUNTAMIENTO DEBIENDO OBTENER EL COMPROBANTE CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO DEBERAN HACER USO DEL SERVICIO ESPECIAL DEL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL MUNICIPIO, CUBRIENDO LA TARIFA O CUOTA QUE ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y A FALTA DE ESTE, AL QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.”

SEGUNDO.- Se deroga el contenido del Artículo 31 del Reglamento de Aseo Público y Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate, Baja California, que había sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de Febrero de 1994.



TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano de Publicaciones del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- CÚMPLASE.

Dado en la Sala de cabildo del XIV Ayuntamiento del Municipio de Tecate, a los 7 días del mes de Julio de 1994.

Lic. Pablo Contreras Rodríguez
Presidente Municipal

C. Francisco Jiménez Gómez
Secretario General del Ayuntamiento